



**RESOLUCION No. 0113**

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación”

---

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sr. DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ
CEDULA DE CIUDANIA	No. 1085246085
RECURSO:	Reposición y/o apelación.
CARGO:	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado.

**I. ASUNTO**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Señor DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

**II-. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior “*reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

2

consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.





### III - DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida, el Señor DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1085246085 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual optó para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado.

Como fundamento del recurso manifiesta que, mediante Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015 le fue asignado cinco (5,00) puntos en la casilla CAPACITACION, y de cero (0,00) puntos en la casilla denominada EXPERIENCIA ADICIONAL, afectando su puntaje total en el registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa. Menciona que al momento de inscripción y cargue de documentos en la plataforma virtual de la Rama Judicial, anexó los siguientes documentos que acreditan su capacitación así: i). Certificación de la Universidad de Nariño, donde consta que cursó y aprobó el plan de estudios de Comercio Internacional y Mercadeo, programa que hace parte de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de dicha Universidad, y que por lo tanto constituye una carrera administrativa; ii). Certificado del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, de la acción de formación denominada “organizar los documentos de archivo de acuerdo con su ciclo de vida, normatividad vigente y las condiciones institucionales” con intensidad horaria de 70 horas; iii). Certificado del SENA de la acción de formación denominada “contabilidad en las organizaciones”, con intensidad horaria de 60 horas; iv). Certificado del SENA de la acción de formación denominada “caracterización del sector financiero” con intensidad horaria de 40 horas y, v). Certificado del SENA de la acción de formación denominada “factores para el éxito del comercio electrónico” con intensidad horaria de 40 horas.

En cuanto al factor de Experiencia adicional y docencia, expone que presentó los siguientes certificados: i). Auxiliar Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Grado 3, ejerciendo funciones en la Dirección Seccional de la Administración Judicial, desde el 19 de mayo de 2008 hasta el 13 de diciembre de 2013, lo que demuestra una experiencia de cinco (5) años, seis (6) meses y veinticuatro (24) días; ii). Auxiliar de Servicios Generales 5335-01 de la Registraduría Municipal de Pasto entre el periodo comprendido entre el 14 y el 21 de mayo de 2007, es decir, ocho (8) días de experiencia; iii). Auxiliar Administrativo 5120-04 de la Delegación Departamental de Nariño, de la Registraduría Nacional, en un periodo entre el 17 de abril al 23 de junio de 2006, por dos (2) meses y seis (6) días de experiencia, es decir, menciona que logró una experiencia laboral relacionada de cinco (5) años, nueve (9) meses y ocho (8) días, de los cuales uno (1) de ellos corresponde al requisito mínimo exigido, restando un total de cuatro (4) años, nueve (9) meses y ocho (8) días.

Así las cosas, concluye afirmando que, teniendo en cuenta lo expuesto, su puntaje por concepto de CAPACITACIÓN debe ser de treinta (30) puntos por estudios de pregrado,





mas veinte (20) puntos por los cuatro cursos de capacitación, para un total de cincuenta (50,00) puntos. Así mismo, considera que su puntaje por experiencia adicional, debería ser 95,4 con relación a los cuatro (4) años, nueve (9) meses y ocho (8) días, en consecuencia solicita que se modifique la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015 y le sea concedido el puntaje antes señalado, esto es, incrementando el puntaje de la capacitación a 50,00 puntos y el de experiencia a 95,44 puntos.

#### IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de los puntajes para los factores experiencia adicional y capacitación, contenidos en la resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, no se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

#### V-. CONSIDERACIONES

El señor DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ, se encuentra incluido como concursante en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015 y fue admitido para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, mismo que señala como requisitos mínimos a). Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y, b). Tener un (1) año de experiencia relacionada.

El recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje de 0,00 al factor de experiencia adicional y docencia y, de 5,00 al factor capacitación.

#### 1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

**"ARTICULO 2: (.....)**

**5. 2.1. (...)**



**b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”*

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5, señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo . Dice así la norma:

*“3.5 Presentación de la documentación*

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

*(...)”*

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que el aspirante no anexó certificaciones de historia laboral que acrediten su experiencia relacionada adicional, pues sólo se encuentra aportados los siguientes documentos: **1.** Diploma de bachiller emitido por el Colegio Militar Colombia; **2.** Documento de identidad y, **3.** Certificado emitido por el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- que acredita la acción de formación “Factores para el éxito del comercio electrónico” con una duración de

cuarenta (40) horas, capacitación a la cual se le asignó un total de cinco (5,00) puntos en el factor capacitación, por consiguiente, se tiene que no se adjuntaron los documentos que el señor DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ menciona en su escrito, motivo por el cual no hay lugar a modificar la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015, y en concordancia a ello, la Sala procederá a confirmar la decisión.

## 2. FACTOR CAPACITACIÓN

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación se encuentran regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal d), del acuerdo de convocatoria No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5.2.1. (...)**

**c. Capacitación. Hasta 100 puntos.**

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

<b>Nivel del Cargo - Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<b>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de</b>	<b>Especializaciones</b>	20	<b>Nivel Profesional 20 puntos</b>	10	5
	<b>Maestrías</b>	30	<b>Nivel técnico 15 puntos</b>		

<sup>1</sup>Acuerdo 189 de 2013, artículo 2.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

7

estudios superiores				
<u>Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica</u>				

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>	<b>Diplomados (Máximo 20 puntos)</b>	<b>Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)</b>
<u>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</u>	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.”

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que no aparece registro de ello en la hoja de vida, esto es, el aspirante únicamente anexó certificado emitido por el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- que acredita la acción de formación “Factores para el éxito del comercio electrónico” con una intensidad horaria de cuarenta (40) horas, preparación a la cual se le asignó un total de cinco (5,00) puntos en el factor capacitación, por consiguiente, se tiene que no se adjuntaron los documentos que el recurrente menciona en su escrito, valga decir, 1. Certificación de la Universidad de Nariño, donde consta que cursó y aprobó el plan de estudios de Comercio Internacional y Mercadeo, programa que hace parte de la facultad de Ciencias Económicas y





Administrativas de dicha Universidad, y que por lo tanto constituye una carrera administrativa; 2. Certificado del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, de la acción de formación denominada “Organizar los documentos de archivo de acuerdo con su ciclo de vida, normatividad vigente y las condiciones institucionales” con intensidad horaria de 70 horas; 3. Certificado del SENA de la acción de formación denominada “Contabilidad en las organizaciones”, con intensidad horaria de 60 horas; y 4. Certificado del SENA de la acción de formación denominada “Caracterización del sector financiero” con intensidad horaria de 40 horas, por consiguiente, al no haberse adjuntado estos, no fueron tenidos en cuenta sino, solamente se computó el primer curso de capacitación. En consecuencia de lo anterior, la Sala Administrativa Seccional Nariño, considera que no hay lugar a modificar la decisión individual del señor DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ, respecto al puntaje asignado al ítem capacitación, contenido en la Resolución precitada.

### **CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE RECLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES.**

El señor CARVAJAL PAZ menciona que no le fue computados varios de los cursos de capacitación que realizó, no obstante a lo anterior, adjunta con el escrito del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, curso de formación denominado “Organizar los documentos de archivo de acuerdo con su ciclo de vida, normatividad vigente y las condiciones institucionales”, expedido por el SENA, de fecha 21 de enero de 2014 y demás experiencia relacionada adicional, la cual no aparece en su hoja de vida. Al respecto cabe resaltar que en cumplimiento a dicho acto administrativo, mediante el cual esta Seccional convocó al concurso público de méritos para la conformación del registro de elegibles de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en concordancia con las directrices impartidas por la Sala Superior mediante Acuerdo PSAA13-10001, una vez culminadas las etapas de selección y clasificatoria del concurso, esta Sala Administrativa Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles de los diferentes cargos en concurso, entre ellos el de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado.

El artículo tercero del último de los actos administrativos en mención determinó:

*“... (...)...Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL, CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES” procederá el recurso de reposición y el de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de apelación, los interesados podrán presentar los recursos por escrito dirigidos a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, en consideración a que los correspondientes a “PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PUNTAJE PSICOTÉCNICA”,*



*adquirieron firmeza y no podrán ser objeto de recurso alguno, los que, en caso de interponerse, serán rechazados de plano...(...)."*

Es así que en ejercicio de este derecho, noventa y siete concursantes presentaron recursos frente a la resolución 313 de 2015, de los cuales ocho corresponden a inconformidades relacionadas con el Registro Seccional de Elegibles del Cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, y uno de ellos es precisamente el presentado por el interesado, objeto de decisión.

Ahora bien en lo que respecta a la forma y términos en que deberán resolverse los recursos interpuestos contra los actos administrativos, el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, la disposición contenida en el artículo 87 et supra, determina que los actos administrativos quedarán en firme cuando:

*"...(...)."*

1. *Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
2. ***Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.***
3. *Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*
4. *Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
5. *Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo...(...)."* (Negrillas fuera del texto original)

En virtud de lo anteriormente expuesto, es claro que el Registro Seccional de elegibles conformado para el cargo de aspiración no se encuentra en firme toda vez que se tramitan las decisiones de los diferentes recursos interpuestos por los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del acuerdo 189 de 2013 en acatamiento a lo estatuido en el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, la oportunidad para solicitar la actualización de la inscripción de los interesados en el correspondiente registro de elegibles presupone la firmeza del respectivo acto administrativo y la presentación de la solicitud durante el término establecido en la norma para este efecto, siendo la primera condición sine qua non para que proceda a adoptar las decisiones sobre las peticiones que en este sentido se eleven.



Así las cosas, es claro que a esta Sala no le es posible entrar a resolver sobre la solicitud de reclasificación formulada por el señor DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ, ya que no se cumplen las premisas normativas antes señaladas que permitan analizar la documentación presentada por el interesado.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- NO REPONER** la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publican el Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto a los puntajes asignados al Señor DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ, identificado con C.C 1085246085 de Pasto, en los factores experiencia adicional y docencia, y capacitación, conforme a la parte motiva de esta Resolución.

**ARTICULO 2º.- RECHAZAR** la solicitud de actualización de la hoja de vida y reclasificación solicitada por el señor DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO 3º.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el Señor DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ, en los factores de experiencia adicional y capacitación, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Carrera Judicial en el efecto suspensivo para lo cual se enviará el recurso y los anexos correspondientes

**ARTICULO 4º.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTICULO 5º.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta - Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ

